



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2023-00368-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: EDINSON CASTRO GALAN
DEMANDADO: MARINA SOFIA ROMERO VEGA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, octubre 9 de 2023.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor EDINSON CASTRO GALAN C.C. N°72.275.970, a través de apoderado judicial contra la señora MARINA SOFIA ROMERO VEGA C.C. N°32.799.122. Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio civil el 27 de abril de 2002, ante la Notaría Séptima de Barranquilla, inscrito bajo el indicativo serial N°03525852.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. JENNY LORENA CARDONA PABA, identificada con C.C. N°55.300815 y T.P. N°164.510 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**

02.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49be5d6cc80e5f84a648000eb9686b488fa3eeb1882abfa85c8c57228110f4ee**

Documento generado en 09/10/2023 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>